



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00166 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Cuantía: Mínima

Revisada la demanda, considera este despacho que la misma reúne las exigencias legales. Asimismo, se tiene que con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, entendiendo que cumplen con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., así como la Ley 675 de 2001, al ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, razón por lo cual este despacho

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo de ÚNICA INSTANCIA, a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE ECOHACIENDA IRUN contra CLARA INES TORRES AVILA por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **\$2.880.000 M/Cte.**, por concepto del saldo de las cuotas mensuales ordinarias de administración del inmueble UNIDAD DE VIVIENDA # 37 del CONDOMINIO CAMPESTRE ECOHACIENDA IRUN, adeudadas por el demandado durante el periodo comprendido entre el 1º de octubre de 2019 y el 28 de febrero de 2021, de acuerdo con la certificación adjunta a la demanda.

1.2. Los intereses moratorios sobre cada uno de los saldos mensuales por cuotas de administración adeudados, liquidados mes a mes a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique su pago total, al interés máximo legal que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

1.3. **\$875.000** por concepto de la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2019 del inmueble UNIDAD DE VIVIENDA # 37 del CONDOMINIO CAMPESTRE ECOHACIENDA IRUN adeudada por el demandado, de acuerdo con la certificación adjunta a la demanda.

1.4. Los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 1º de junio de 2019 al interés máximo legal que para tal efecto certifique la superintendencia Financiera, hasta que se verifique su pago total.

1.5. **\$875.000** por concepto de la cuota extraordinaria del mes de junio de 2019 del inmueble UNIDAD DE VIVIENDA # 37 del CONDOMINIO CAMPESTRE ECOHACIENDA IRUN adeudada por el demandado, de acuerdo con la certificación adjunta a la demanda.

1.6. Los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 1º de julio de 2019 al interés máximo legal que para tal efecto certifique la superintendencia Financiera, hasta que se verifique su pago total.

1.7. **\$875.000** por concepto de la cuota extraordinaria del mes de julio de 2019 del inmueble UNIDAD DE VIVIENDA # 37 del CONDOMINIO CAMPESTRE ECOHACIENDA IRUN adeudada por el demandado, de acuerdo con la certificación adjunta a la demanda.

1.8. Los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 1º de agosto de 2019 al interés máximo legal que para tal efecto certifique la superintendencia Financiera, hasta que se verifique su pago total.

1.9. \$875.000 por concepto de la cuota extraordinaria del mes de agosto de 2019 del inmueble UNIDAD DE VIVIENDA # 37 del CONDOMINIO CAMPESTRE ECOHACIENDA IRUN adeudada por el demandado, de acuerdo con la certificación adjunta a la demanda.

1.10. Los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 1º de septiembre de 2019 al interés máximo legal que para tal efecto certifique la superintendencia Financiera, hasta que se verifique su pago total.

1.11. \$500.000 por concepto de la cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2019 (con fecha límite de pago 15 de noviembre de 2020) del inmueble UNIDAD DE VIVIENDA # 37 del CONDOMINIO CAMPESTRE ECOHACIENDA IRUN adeudada por el demandado, de acuerdo con la certificación adjunta a la demanda.

1.12. Los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 16 de noviembre de 2020 al interés máximo legal que para tal efecto certifique la superintendencia Financiera, hasta que se verifique su pago total.

1.13. \$500.000 por concepto de la cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2019 (con fecha límite de pago 30 de noviembre de 2020) del inmueble UNIDAD DE VIVIENDA # 37 del CONDOMINIO CAMPESTRE ECOHACIENDA IRUN adeudada por el demandado, de acuerdo con la certificación adjunta a la demanda.

1.14. Los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 1º de diciembre de 2020 al interés máximo legal que para tal efecto certifique la superintendencia Financiera, hasta que se verifique su pago total.

2.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica el artículo 291 y ss. del C.G.P., o como lo dispone el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que disponen de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer, los cuales transcurren simultáneamente.

3.- RECONOCER personería al abogado AFREDO ROJAS VARGAS para que actúe en este asunto como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que se aportó con la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ